

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 252693333003-2022-00310-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL CASAS ARÉVALO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

Revisado el expediente, sería del caso resolver las excepciones planteadas por el municipio de Mosquera; no obstante, el Despacho encuentra necesario y procedente vincular a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio al presente proceso debido a que las pretensiones enlistadas en la demanda están encaminadas al reconocimiento y pago de la bonificación de servicios que establece el Decreto Nacional 2418 de 2015.

Lo anterior se justifica, pues en el escrito de contestación, el municipio de Mosquera afirmó que el encargado de reglamentar, reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales de los docentes es el Ministerio de Educación Nacional con recursos del Sistema General de Participaciones; en consecuencia, ante una eventual sentencia favorable a la parte demandante, solo se podría ordenar su cumplimiento en cabeza de la Nación – Ministerio de Educación Nacional- FONPREMA G para que sea este quien imparte las instrucciones a las entidades que participan en la elaboración y aprobación del acto administrativo por el cual se daría cumplimiento a la providencia.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO. VINCULAR a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al presente proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de esta providencia MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. CORRER TRASLADO de que trata el artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al vinculado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo

lo previsto por el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO. En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora LEDY LAURA VILLAMARIN CONTRERAS, para que represente los intereses del MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.

QUINTO. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ**

DCQC



Firmado Por:

Paola Andrea Bejarano Erazo

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab51aafae0cdad036b3c2e424f1c18019cf9a6d360b92c16e508e95cc1b4dbd5**

Documento generado en 22/11/2023 08:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>